

Secretaria 10-09-2021

Al Despacho del señor Juez, Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía promovido por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Contra KATIA MARGARITA NIETO PEÑATE Y DELBYS EDUARDO RODRIGUEZ MORNEO. Informándole que los ejecutados se notificaron por medio de Curador Ad-litem. Para Proveer.

MARÍA MARGARITA RONDON OLIVERA  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ARACATACA – MAGDALENA

Aracataca, diez (10) de septiembre de 2021

Proceso:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado:	KATIA MARGARITA NIETO PEÑATE Y DELBYS EDUARDO RODRIGUEZ MORNEO
Radicado:	47-053-40-89-001-2019-0004-00

ANTECEDENTES

El apoderado Judicial del ejecutante, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., solicitó que se librara mandamiento de pago en contra de KATIA MARGARITA NIETO PEÑATE Y DELBYS EDUARDO RODRIGUEZ MORNEO, Por la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$687.372.00) ML., correspondiente al capital insoluto de la obligación. Por concepto de intereses moratorios a la tasa más alta permitida por la ley, desde el 31 de enero de 2018 hasta la fecha en que realice el pago total de la obligación. Por la suma de TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$37.927.00), por otros conceptos pactados en el pagaré. Por la suma de TREINTA Y CINCO MIL CIENTO TRECE PESOS (\$35.113.00) por conceptos de intereses remuneratorios o plazo, liquidados desde el 30 de julio de 2017, hasta el 30 de enero de 2018, fecha en que se hizo exigible la obligación. Como medios fácticos expuso pagaré.

En auto de fecha cuatro (04) de febrero de 2019, se libró orden de pago.

En el plenario se demuestra claramente que la notificación a los demandados fue surtida, puesto que se evidencia nombramiento de Curador Ad-litem, acta de aceptación del cargo y seguidamente contestación de la demanda, sin proponer excepciones y tampoco solicitó pruebas.

CONSIDERACIONES

No se observa en el proceso causal alguna que constituya nulidad de las previstas en los artículos 133 y 134 del C. de G. del P., de ahí que se procederá a tomar la decisión de fondo que corresponda.

Descendiendo al caso concreto, el documento contentivo es el auto calendado cuatro (04) de febrero de 2019, el cual ha demostrado plenamente la existencia de la obligación y que es clara, expresa y actualmente exigible.

Dado lo anteriormente expuesto, no tiene reparos de ninguna índole en dar aplicación a lo ordenado por el artículo 440 del C. de G. del P., en contra de la parte ejecutada KATIA MARGARITA NIETO PEÑATE Y DELBYS EDUARDO RODRIGUEZ MORNEO.

Por lo diserto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Aracataca – Magdalena, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

#### RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la presente ejecución tal como fue decretada en el mandamiento de pago ejecutivo calendado cuatro (04) de febrero de 2019, en contra de KATIA MARGARITA NIETO PEÑATE Y DELBYS EDUARDO RODRIGUEZ MORNEO.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito, atiéndose lo ordenado en el artículo 446 del C. G. del P.

TERCERO: CONDÉNESE en costas al ejecutado. Tásense.

CUARTO: FIJENSE como agencias en derecho la suma del equivalente al 5% de la liquidación del crédito, una vez esta, este en firme.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

MARIO ALBERTO NOGUERA MIRANDA  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL  
ARACATACA – MAGDALENA

NOTIFICACION POR ESTADOS ELECTRONICOS

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 31**, publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy **13 de septiembre de 2021**, a las 8:00 a.m.

MARIA MARGARITA RONDON OLIVERA  
Secretaria